

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMO SAP 121-2013 CESIÓN CAMANCHACA



AUTORIZA CESION ARMADOR INDUSTRIAL UNIDADES DE PESQUERÍA JUREL QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 18 JUL. 2013

R. EX. Nº 1813

VISTO: Lo solicitado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 7492 de fecha 14 de Junio de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 121/2013 de fecha 20 de Junio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Nº 19.880 y Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, y Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Jurel de la III a IV Regiones, Jurel V a IX Regiones, Jurel de la XIV a la X Regiones, individualizadas en las letras a),c) y d) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7492 de 2013, Compañía Pesquera Camanchaca S.A. ha solicitado autorización para ceder 160,076 toneladas, 338,092 toneladas y 205,268 toneladas, del recurso jurel provenientes de sus límites máximos de captura autorizados a la unidad de pesquería de Jurel de la III a IV Regiones, V a IX Regiones y de XIV a X Regiones, respectivamente, al límite máximo de captura asignado a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en la unidad de pesquería de Jurel de la XV a II Regiones, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión del armador industrial Compañía Pesquera Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, domiciliado en Av. El Golf N° 99, Piso 10, Las Condes, Santiago, para ceder **160,076** toneladas, provenientes de sus límites máximos de captura autorizados a la unidad de pesquería de Jurel de la III a IV Regiones; **338,092** toneladas provenientes de sus límites máximos de captura autorizados a la unidad de pesquería de Jurel de la V a IX Regiones, y **205,268** toneladas provenientes de sus límites máximos de captura autorizados a la unidad de pesquería de Jurel de la XIV a X Regiones, al límite máximo de captura asignado a Compañía Pesquera Camanchaca S.A. en la unidad de pesquería de Jurel de la XV a la II Regiones, individualizadas en las letras a), c), d) y r) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

Compañía Pesquera Camanchaca S.A.:

Jurel III-IV regiones:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	148,399	11,677	160,076
Traspaso	148,399	11,677	160,076
Final 2013	0,000	0,000	0,000

Jurel V-IX regiones:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	316,706	21,386	338,092
Traspaso	316,706	21,386	338,092
Final 2013	0,000	0,000	0,000

Jurel XIV-X regiones:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	192,262	13,006	205,268
Traspaso	192,262	13,006	205,268
Final 2013	0,000	0,000	0,000

Jurel XV-II regiones

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	2.785,809	148,338	2.934,147
Incremento	668,265	35,171	703,436
Final 2013	3.454,074	183,509	3.637,583

3.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

5.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

6. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



AGC/agg



FELIPE PALACIO RIVES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)